Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. Nombre| del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Correo electrónico de persona física

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL PUEBLA

Martín Martínez José

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1], firma Martín Martínez José, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Puebla.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

1 Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00773 de fecha 16 de octubre de 2024, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 3976 /2024

Bitacora No.: 21/MP-0009/07/24
Expediente No.: 08/24 MIA-P

Asunto: *Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental*

Puebla, Puebla, a 29 de agosto de 2024

COMUNIDAD SAN NICOLÁS HUAJUAPAN
Por conducto de su comisariado Ejidal
los CC. Dionisio Ponce Alba, Pedro Ponce Téllez y Estela Velázquez Alba
como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.
P R E S E N T E

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado ***"Banco para la extracción de material pétreo (mármol) en terrenos de los Bienes Comunales de San Nicolás Huajuapan"*** (proyecto) ubicado en el municipio de Huehuetlán el Grande, Estado de Puebla, por conducto de la **Comunidad San Nicolás Huajuapan** (promovente), a través de su comisariado Ejidal, los CC. Dionisio Ponce Alba, Pedro Ponce Téllez y Estela Velázquez Alba, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha **01 de julio de 2024** se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Oficina de Representación) el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 y anexos mediante los cuales la promovente ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (**MIA-P**) referente al proyecto, ubicado en el municipio de Huehuetlán el Grande, Estado de Puebla; al que se le asignó en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT) el número de bitácora **21/MP-0009/07/24** y clave del proyecto **21PU2024MD041**.

II. Con fecha **03 de julio del año 2024**, presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) esta Oficina de Representación el escrito de fecha 01 de julio de 2024 donde anexa la página 15 del periódico "*El Heraldo de Puebla*" 03 de julio de 2024, en el cual fue **publicado** el extracto del **proyecto**. Escrito al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **21DES-01115/2407**.

III. Con fecha **08 de julio del año 2024,** presentó en el ECC de esta Oficina de Representación el escrito de fecha 04 de julio de 2024 donde anexa la página 05 de la sección *Capital* del periódico "El Heraldo de Puebla" de fecha 04 de julio de 2024, por considerar que la primera publicación tenía errores ortográficos, por lo que **nuevamente** fue **publicado** el extracto del **proyecto**. Escrito al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **21DES-01137/2407**.

IV. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la

Av. 15 de Mayo 2829 A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

publicación número **DGIRA/0032/24** de la **Gaceta Ecológica** de fecha **11 de julio de 2024**, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 04 al 10 de julio del 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

V. Que mediante oficio **No. ORP/SGPARN/3252/2024** de fecha **12 de julio de 2024**, se le previno en la etapa de **integración**, lo anterior a efecto de estar en posibilidades de atender lo establecido en el artículo 21 del REIA, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación para presentar lo solicitado. Tal oficio le fue notificado con fecha 16 del mismo mes y año, por lo que descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo **feneció** el día **30 de julio de 2024**.

VI. Con escrito de fecha 24 de julio del 2024, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación **el día 26** del mismo mes y año, al cual se le asignó el número de documento **21DES-01284/2407** (en lo sucesivo se denominara "respuesta en integración"), la promovente pretende dar **respuesta** a lo indicado en el oficio de prevención. Por lo anterior, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

C O N S I D E R A N D O

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33 y 34 primer y segundo párrafos fracción XIX y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4o, 5o fracción X, 28 fracción VII, 30 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA; 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 5o inciso O) fracción II, 12, 21 de su REIA; *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación 2, 13, 17-A primer párrafo, 19 segundo párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. **DGIRA/0032/24** de la Gaceta Ecológica del **11 de julio de 2024**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 25 de julio de 2024 y durante el período del 12 al 25 de julio de 2024, **no fueron recibidas solicitudes de consulta pública**.

Av. 15 de Mayo 2929-B, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070, Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción X del LGEEPA, es facultad de la Federación la **evaluación** del impacto ambiental de las **obras** y **actividades previstas** en el **artículo 28** de la misma ley y en su caso, la expedición de la autorización; en este sentido el proyecto que nos ocupa pretende encuadrar en el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5o inciso O) fracción II del REIA.

4. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

5. Para cumplir con este fin, la **promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P)** para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el artículo 5o inciso O) fracción II del REIA.

6. Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental "*el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo*".

7. En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que "*Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*".

8. En cuanto a la descripción de las obras y actividades referentes al proyecto y una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado con la respuesta en integración, se tiene que:

La promovente refiere que **ha removido vegetación forestal** para llevar a cabo la extracción de material pétreo (mármol), en una superficie de **2.84 ha** (incluyendo camino de acceso), ubicado en el municipio de Huehuetlán el Grande, Estado de Puebla, en las siguientes coordenadas:

Polígono de remoción de vegetación por extracción:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	589697	2075768	17	589656	2075623	33	589704	2075523

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

2	589685	2075758	18	589684	2075631	34	589732	2075518
3	589672	2075751	19	589705	2075633	35	589771	2075527
4	589655	2075737	20	589727	2075642	36	589799	2075536
5	589651	2075723	21	589740	2075643	37	589809	2075556
6	589648	2075708	22	589750	2075635	38	589800	2075595
7	589645	2075695	23	589746	2075615	39	589787	2075640
8	589644	2075682	24	589737	2075600	40	589772	2075677
9	589644	2075662	25	589727	2075590	41	589760	2075705
10	589643	2075639	26	589712	2075580	42	589754	2075733
11	589626	2075641	27	589690	2075588	43	589754	2075748
12	589589	2075640	28	589680	2075593	44	589745	2075760
13	589588	2075616	29	589666	2075581	45	589734	2075768
14	589599	2075598	30	589669	2075562	46	589722	2075763
15	589624	2075595	31	589669	2075545	47	589697	2075768
16	589641	2075605	32	589677	2075532			

Polígono del camino:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	589742	2075844	5	589719	2075800
2	589741	2075834	6	589707	2075781
3	589738	2075823	7	589701	2075765
4	589727	2075810	8	589697	2075746

Mismas que de a cuerdo al promovente, al ser proyectadas obtiene la siguiente imagen:

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

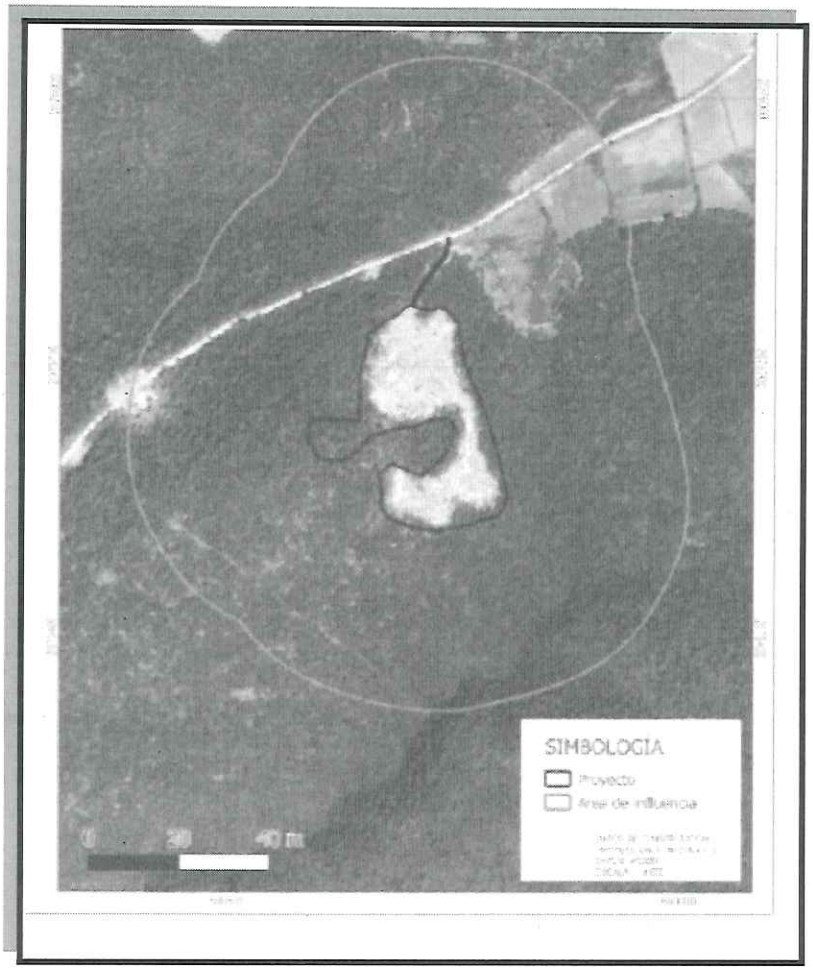

Imagen tomada de la pág. 70 de la MIA-P

Estableciendo que de la superficie total afectada (2.84 ha) **considera la extracción de mármol** en una superficie de **1.33 ha**, para el **camino** de **0.03 ha** (330 m²), mientras que la superficie restante de **1.47 ha** la señala para **restauración**, misma que se ubica en la zona núcleo del **Área Natural Protegida** de competencia **Estatal** denominada ***"Sierra del Tentzo"***.

En la **superficie afectada** se **encontraban especies** como *Adelia oaxacana, Mecardonia procumbens, Zapoteca portoricensis, Ipomoea pauciflora, Gymnosperma glutinosum*, entre otros (especificaciones de las especies removidas en el anexo IV.1 de la respuesta en integración), **de tipo vegetación secundaria de selva baja caducifolia,** siendo este el único tipo de vegetación involucrado en el sitio del proyecto, misma que **por sus características** se consideraba como vegetación forestal, por lo que ello **contempló** un **Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales** (CUS), misma actividad que debe ser **regulada** por esta Secretearía, **previo a su realización**, teniendo

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

como consecuencia que **actualmente** se encuentra con un **procedimiento administrativo** con No. de expediente PFPA/27.3/2C.27.5/00006-22, instaurado **por** la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), donde **establece** de entre otras cosas, que:

Una vez en el sitio sujeto a inspección, se tiene a la vista que se han desarrollado actividades de extracción de materiales pétreos **"mármol negro"** (rocas calizas sedimentarias), sin embargo en este momento no se encuentran laborando, en el sitio se observa maquinaria y equipo manual con el que se lleva a cabo la extracción del material, a pregunta expresa realizada a los visitados sobre quien o quienes realizan estas actividades, manifestando los visitados, que la extracción corre a cargo de los comuneros, que dichas actividades iniciaron durante la administración del Ex Comisariado de los Bienes Comunales de San Nicolás Huajuapan el C. Teodoro Castillo Velázquez, quien, con base en los acuerdos de la "Asamblea" se autorizó a los comuneros que se llevará a cabo la explotación del banco de materiales, el periodo que cubrió el ex Comisariado fue del 28 de julio de 2018 al 28 de julio de 2021 y mediante la "Asamblea" se acordó continuar con la explotación; la cual beneficia a los mismos comuneros.

Observándose que para el desarrollo de las actividades descritas anteriormente se ha realizado en primera instancia el desmonte, despalme y la remoción total de la cubierta vegetal, utilizando para ello, maquinaria pesada, para poder llegar al yacimiento del material y poder explotar el banco. Cabe señalar que el banco de extracción se encuentra dentro de los terrenos de uso común de los Bienes Comunales de San Nicolás Huajuapan, hecho que los visitados corroboran, mostrando planos, dichas tierras de "Uso Común" cuenta con una superficie de 1474-27-65.231 ha, según se establece en la "Carpeta Básica", misma que fue exhibida en este momento. Cabe señalar que, aunque se observa maquinaria, equipo y herramientas en el sitio, no se están realizando en este momento actividades de remoción de cubierta vegetal, sin embargo, el uso que se le da a esta superficie es distinta a la "forestal".

Así también manifiesta que:

Se procede a realizar un recorrido por la periferia del banco de materiales, a fin de obtener las coordenadas que forman la poligonal y delimitar el área, obteniéndose las siguientes coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), para lo cual se utilizó un equipo GPS marca Garmin modelo GPSmap62 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:

COORDENADAS UTM

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	589697	2075768	13	589588	2075616	25	589727	2075590	37	589809	2075556
2	589685	2075758	14	589599	2075598	26	589712	2075580	38	589800	2075595
3	589672	2075751	15	589624	2075595	27	589690	2075588	39	589787	2075640
4	589655	2075737	16	589641	2075605	28	589680	2075593	40	589772	2075677
5	589651	2075723	17	589656	2075623	29	589666	2075581	41	589760	2075705
6	589648	2075708	18	589664	2075631	30	589669	2075562	42	589754	2075733
7	589645	2075695	19	589705	2075633	31	589669	2075545	43	589754	2075748
8	589644	2075682	20	589727	2075642	32	589677	2075532	44	589745	2075760
9	589644	2075662	21	589740	2075643	33	589704	2075523	45	589734	2075768
10	589643	2075639	22	589750	2075635	34	589732	2075518	46	589722	2075763
11	589626	2075641	23	589746	2075615	35	589771	2075527	47	589697	2075768
12	589589	2075640	24	589737	2075600	36	589799	2075536			

Superficie: 28,138 metros cuadrados (2.8 ha.)

En donde una vez obtenida las coordenadas y con apoyo del Software "Mapsource", se descargó el track y nos indica que la superficie que abarca este polígono es de **28,138 m²**, es decir **2.8138** hectáreas, al visualizar dicho polígono en el programa "Google Earth Pro", nos arroja la siguiente imagen satelital:

Autoriza L'ANHM / Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 5 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8 Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804 **www.profepa.gob.mx**

Av. 15 de Mayo 2519-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070, Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Aunado a ello, **respecto** de la **vegetación** enfatiza que:

El banco de extracción de materiales pétreos se encuentra en terrenos que cuenta con ejemplares característicos de vegetación natural compuesta principalmente en su estrato arbóreo y arbustivo por especies conocidas en la zona como "pochote" "tempesquite", "copalillo", "venenillo", "tepehuaje", "Huizcorona", "chabarro", "palmas", "amate", "cacalo", "jarilla", "cuajiote", "copalote", "tepasmes", "casahuate", "azomiate", "izotes", así como gramíneas (pastos) entre otras arbustivas, especies que se crecen y se desarrollan de forma natural; mismas forman parte de **"VEGETACION SECUNDARIA ARBOREA Y ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA".** Es de señalar que esta vegetación se aprecia fuera (colindando) del área del banco de extracción de materiales pétreos, que cuenta con una superficie aproximada de 2.8 ha, en donde ha sido removido todo tipo de vegetación, así mismo se pueden observar de manera aislada y en poco número algunos ejemplares (renuevos) en el área de extracción.

Por lo que refiere a la fauna, se pudo observar la presencia de aves, reptiles (iguana), de igual forma los visitados manifiestan que también se encuentran venados, conejos, ardillas, serpientes, etc.

riza L'ANHM / Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

De donde se desprende que el sitio donde se ubica el banco de extracción de materiales pétreos, se encontraba cubierto de "Vegetación Forestal", por lo que se puede considerar un **"Terreno Forestal"** en donde se llevó a cabo la remoción de la cubierta vegetal incluyendo el suelo vegetal, causando con ello la pérdida de la vegetación forestal (LGDFS ART. 7, fracciones: VI, XXII bis, LXIX, LXXI y LXXX).

Respecto del **camino** de **acceso** menciona que:

Fecha elaboración: **22/06/2022**

Por lo que respecta al camino de acceso, este cuenta con una longitud de 110 metros aproximadamente con un ancho promedio de 3 metros, lo cual arroja una superficie de 330 metros cuadrados, superficie que se ubica en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM											
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	589742	2075844	3	589738	2075823	5	589719	2075800	7	589701	2075765
2	589741	2075834	4	589727	2075810	6	589707	2075781	8	589697	2075746

De esta manera la **PROFEPA** advierte la realización del Cambio de Uso de Suelo en el sitio visitado, estableciendo por tal cuentión las correspondientes **medidas correctivas**:

> • Deberán presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la **AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** para **las actividades de CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES en una superficie de 28,138 metros cuadrados(2.8 ha), ASÍ COMO EL CAMINO DE ACCESO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 330 METROS CUADRADOS, DONDE SE AFECTÓ VEGETACIÓN NATURAL, SUPERFICIES QUE SE ENCUENTRA EN LOS TERRENOS DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN NICOLÁS HUAJUAPAN, MUNICIPIO DE HUEHUETLAN EL GRANDE, ESTADO DE PUEBLA,** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **28 párrafo primero fracciones VII y XIII, 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5° inciso o) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en un **Plazo 15 días hábiles,** contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
>
> • En caso de no contar con la autorización solicitada se hace de conocimiento **A LOS BIENES COMUNALES DE SAN NICOLÁS HUAJUAPAN, MUNICIPIO DE HUEHUETLAN EL GRANDE, ESTADO DE PUEBLA, a través de quien legalmente lo represente,** que deben observar el orden de prelación entre reparación y compensación del daño ambiental, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que se le requiere:

De ahí que la Promovente señala que la MIA-P presentada es en seguimiento a lo establecido por la PROFEPA, por la afectación de terrenos forestales sin la previa autorización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales (respuesta en integración).

También manifiesta que el proyecto en cuestión **no considera la realización de remover vegetación**, para las actividades de extracción de mármol que se efectuarán en una superficie de 1.47 ha, la cual actualmente se encuentra desprovista de vegetación y enfatiza que "*en el área del Proyecto se **desarrollaba** vegetación forestal*", misma que fue removida en su momento como se refirió anteriormente, mencionando también que el **mármol no se observó como un mineral reservado a la federación**, de acuerdo al articulo 4 de la Ley de Minería (respuesta en integración), de ahí que la actividad de **extracción de mármol no sea materia de evaluación de esta Secretaría**.

Por lo antes referido la promovente somete a evaluación el proyecto que nos ocupa para dar cumplimiento al artículo 28 fracción VII de la LGEEPA e inciso O) fracción II del artículo 5o del REIA, por considerar la remoción de vegetación forestal que constituyó un Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales, sin embargo el artículo 28 de la LGEEPA establece que:

> "*...La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras** y **actividades** que **puedan causar desequilibrio** ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. **Para ello**, en los*

Av. 15 de Mayo 1929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070, Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

> *casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida,* ***quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental*** *de la Secretaría...*" (el resaltado es nuestro)

Mientras que el artículo 5o de su REIA menciona que:

> "*Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades,* ***requerirán previamente*** *la* ***autorización*** *de la Secretaría* ***en materia de impacto ambiental***..." (el resaltado es nuestro)

En ese sentido y para el caso que nos ocupa, se tiene que la actividad de CUS competencia de esta Secretaría, ya se encuentra realizado, sin demostrar que cuenta previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que estaría rebasando el carácter preventivo que establece el ordenamiento legal invocado. Además de que ya cuenta con un procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA. Entonces, en este orden de ideas, se concluye que la presentación de la MIA-P para la evaluación del proyecto que nos ocupa, contraviene lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo de la LGEEEPA y 5o primer párrafo del REIA, toda vez que ya se realizó la actividad previo a su autorización, además de que tampoco señala algún otra obra o actividad de competencia federal que requiera realizar como parte del proyecto que refiere.

Dicho lo anterior y de acuerdo con los términos presentados, se concluye que la presentación de la MIA-P para **la evaluación del proyecto que nos ocupa, contraviene lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA y artículo 5o primer párrafo del REIA**, en el sentido de que dichas obras de competencia federal "... *requerirán previamente la autorización...*", teniendo que el presente proyecto refiere a actividades, que bajo su argumentos, serían de competencia federal y que las mismas ya se realizaron, para ahora llevar a cabo la actividades de extracción de mármol el cual no es un mineral reservado a la federación, por ello y de conformidad con lo expuesto en los considerandos arriba descritos, se:

R E S U E L V E

Primero. Se **niega** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado ***"Banco para la extracción de material pétreo (mármol) en terrenos de los Bienes Comunales de San Nicolás Huajuapan",*** ubicado en el municipio de Huehuetlán el Grande, Estado de Puebla, promovido por la **Comunidad San Nicolás Huajuapan**, a través de su comisariado Ejidal, los CC. Dionisio Ponce Alba, Pedro Ponce Téllez y Estela Velázquez Alba, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

Segundo. Se hace del conocimiento a la promovente que la presente **resolución es definitiva** en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 3976 /2024

Tercero. Se deja a salvo el **derecho** de la promovente de **someter** el **proyecto** a evaluación de esta Secretaría a través de una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que le corresponda, conforme el artículo 10 del REIA, tomando como base la información suficiente necesaria en apego a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA y la guía del sector que le corresponda, misma que podrá consultar en la dirección electrónica: www.gob.mx/semarnat.

Cuarto. Se **exhorta** a **seguir** dando cabal **cumplimiento** a las **medidas** correctivas **subsecuentes** establecidas en el expediente **No. PFPA/27.3/2C.27.5/00006-22** emitido por la **PROFEPA**.

Quinto. Túrnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación Federal en Puebla (**PROFEPA**), para su conocimiento.

Sexto. Se le informa al promovente que el **expediente** administrativo en el que se actúa **se encuentra** a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación **ubicada** en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Séptimo. Notifíquese el presente oficio al correo electrónico [redacted] señalado expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL ESTADO DE PUEBLA SEMARNAT

Fernando Silva Triste

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (08/24 MIA-P)
L'MCCP/ B'MAMF/ L'AVP

[1] Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229 9500. www.gob.mx/semarnat